

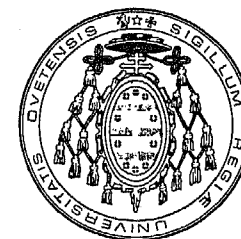
7-3-1-13

I. DE LA CONCHA MARTINEZ

Catedrático de Historia del Derecho

ALGUNAS NOTAS SOBRE LA HISTORIA
DE LA UNIVERSIDAD

Discurso inaugural del año académico 1978-79



170.660

378.7 (V. 1. 2 Oviedo) (091)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.978

R. 126. 206

Discurso inaugural del año académico 1978-79

Excmo. y Mjco. Sr. Rector

Excmas. autoridades

Compañeros de Claustro y Srs. Alumnos

Amigos Señoras y Señores

Bien ajeno estaba yo, a principios del Curso recién terminado, a que en la apertura del que hoy comienza me correspondería a mí ocupar esta Cátedra.

El Sr. Decano, entonces el Prof. Torrent, tuvo la gentileza de dejar a mi arbitrio aceptar o no el honor de pronunciar el discurso de apertura. A ello me presté, sin dudarlo, ya que los honores, con su carga de pesadumbre y privilegio, entiendo yo que no son rechazables.

No voy a adentrarme en lo que esta coyuntura ofrece de dolor y de gozo; creo que todos estáis conformes en que encontrarse, a principios de octubre con que, a plazo de un año, hay que padecer un examen de este calibre es, si no para quitarle a uno alguna hora de sueño, sí lo es, al menos, para obligarle a la dedicación de un discurrir y un laborar forzoso, como también lo estaréis por otra parte, que el ser escuchado por tan ilustre academia y en ocasión tan notoria, constituye al menos un profundo sentimiento de satisfacción y alegría.

Sí quiero explicaros el porqué de mi sorpresa. No es la primera vez que a mí se me anunció que había de verme en semejante coyuntura; cuando finalizaba el curso 1960/1961 el entonces oficial Mayor de esta Universidad, D. Bernardino Maside —y qué buena ocasión es ésta para dedicar un sentido recuerdo a quien con tanta delicadeza, fidelidad y eficacia durante muchos años la sirvió— me hizo saber que a mí me correspondería, en el siguiente pronunciar la lección inaugural, por corresponderle, a su vez, a la Facultad de Derecho y ser yo el más antiguo de la misma; pero alguien opinó de otra manera, puesto que si se daba la prioridad en el escalafón, no sucedía lo mismo en el servicio a la Facultad, aunque yo lo había iniciado a finales de 1948. Aquel alguien se creyó con mejor derecho —otra vez la grandeza y servidumbre del honor—, derecho que me apresuré a reconocer, sin que me costara lo más mínimo ver alejarse de mí tales privilegios y

pesadumbres. Por otra parte, bien podría aquello significar el presagio de que ya me vería libre de este trance; pensé que el crecimiento de nuestra querida Universidad con el aumento de Facultades, así como el de ellas con la dotación de un número mayor de Cátedras haría que la rotación de los turnos se realizara de tal manera que yo seguiría permaneciendo, al igual que en los treinta y tantos años que cuenta mi vida docente, como mero espectador y mero oyente. Estáis comprobando cómo no fue así; sólo os pido benevolencia y un poco de paciencia para escuchar lo que he entendido que debo decir.

No os puede extrañar que mi condición de titular de la Cátedra de Historia del Derecho hiciera me sintiese atraído por el pasado de este momento. ¿Cuál es el porqué de estos actos? y ¿cuál es el porqué de estos discursos? Ya hemos apuntado cómo un Catedrático de Leyes lo considera como derecho indiscutible y cómo otro se dispone a discutirlo por considerar que a él le corresponde. Un derecho ¿dónde nace?, ¿cómo se desarrolla? Legalmente su fundamento lo señala el por tantas razones recordado, Prof. D. José María Serrano, cuando, en ocasión semejante a ésta (1) nos enseñaba que «el reglamento de las Universidades dictado para la aplicación de la venerable y prudente Ley de Instrucción Pública dispone que la apertura de los estudios se celebre solemnemente y que leerá la oración inaugural un Catedrático nombrado por el Rector». La Ley aludida no es otra que la conocida como «Ley Moyano», del 17 de julio de 1857 y el Reglamento de las Universidades dictado para la aplicación de aquella de 22 de mayo de 1859; la prudencia que el querido Profesor Serrano le atribuye al legislador —y que lo hace con razón, viene a demostrarlo los casi dos años que transcurren entre dicha Ley y dicho Reglamento— no es motivo suficiente para que en el escaso siglo que nos separa de la actuación del Ministro D. Claudio Moyano no hayamos conocido a muchos Ministros y hayamos tenido que atenernos a tantas leyes que nos llevan a considerar si siempre, como en el caso observado, la prudencia constituye cualidad y virtud dignas de destacar. Pero ése es otro cantar.

En sus artículos fija el Reglamento el carácter solemne que el acto de apertura ha de tener y señala cómo el Rector nombrará, por turno entre las Facultades, el Catedrático que pronunciará la lección inaugural que necesariamente ha de ser escrita. No indica el orden que se habrá de seguir dentro de aquéllas y por ello pienso que fue la costumbre la que im-

puso el de la antigüedad. Podemos encontrarnos ante uno de tantos derechos en los que la ley y costumbre se conjugan para su alumbramiento.

Lo dispuesto en la legislación del pasado siglo recoge una tradición de más profundas raíces, pues si bien no fue de siempre comenzar el Curso con un acto tan genuinamente académico es ya en el siglo XVIII —y el momento no puede resultarnos más fácilmente explicable— cuando aparece el dato expreso como antecedente claro de lo que luego ocurre. El «Ceremonial Sagrado de la Universidad de Salamanca» 1719, al hablar de la inauguración del mismo se limita a decir que en este acto habrá una lección llamada «principio» a cargo del Catedrático de Decreto y que, terminada ésta, los catedráticos harán la profesión de fe tridentina celebrándose, luego, una Misa en la Capilla (2).

La carencia de archivo universitario en Oviedo, tras las penosas vicisitudes del año 1934, nos impide cotejar la solución salmantina con la ovetense, y tratar de establecer la relación causa efecto tan fecunda y luminosa en cualquier rama del saber y más en el de la Historia. Nada tendría de extraño que la íntima vinculación de nuestro eminente y glorioso fundador, Don Fernando de Valdés, con aquella Universidad y que incluso se refleja en la redacción, por sus albaceas testamentarios, de los llamados «Estatutos Viejos» (3), se mantuviera, a través de los siglos, en los distintos aspectos de la vida universitaria y, entre ellos, en éste del Ceremonial.

No deja de llamar la atención y máxime teniendo en cuenta la evidente evolución de la que el presente constituye clara prueba, la atribución, con carácter indefinido, a una cátedra determinada —la de Decreto— de la misión de pronunciar «el principio». Carezco del conocimiento suficiente para tratar de establecer prioridad entre las disciplinas que constituían los estudios de entonces; el intentarlo con las de los de hoy sería empresa punto menos que imposible.

Lo que sí sabemos es que la cátedra citada se encuadraba dentro de los estudios de cánones según lo establecido con carácter general, así como la especial significación que se le atribuía a la misma y de un modo más general a las de Leyes. La Ley I, Título XXXI, de la Partida segunda, lo deja bien claro cuando, después de enumerar sucesivamente los Maestros que hay en los Estudios llamados generales, aña-

de: «...e otrosí en que ay Maestros de Decreto, e señores de Leyes». Es destacable esa prioridad que de modo tan manifiesto se le reconocía a los que profesaban en leyes y que llamamos reforzada por la mucho más explícita Ley VIII de los citados libro y Partida, cuyo título: «que honras señaladas deben tener los Maestros de las leyes» es por demás significativo (4).

Disculpád que ni siquiera haya intentado aclarar el contenido de esa Cátedra de Decretos y compararle con el de la mencionada en los Estatutos viejos y el Ceremonial Sagrado; me llevaría muy lejos de mi propósito. Lo que sí me ha llamado la atención es la muy concreta adscripción a ella de la lección inaugural. ¿Suponía una total innovación el incorporar al inicio de los cursos ese «principio» que aparece en el Ceremonial de 1719 atribuido a los Catedráticos de Decreto? O por el contrario ¿recogía, por vía de tradición, una práctica que, por ley o por costumbre, ya se venía produciendo y que en el Ceremonial se aceptaba por respeto a aquélla? Alguien podría inclinarse por la primera solución, habida cuenta la decidida voluntad reformista de los monarcas de la casa de Borbón y que se manifiesta en la vida universitaria lo mismo que en otras esferas de gobierno. Sin embargo, en el estatuto 21 de las Universidades de Salamanca, de los publicados en 1625, al hablar de las «Fiestas y asuetos se dice: este día —se refiere al de San Lucas— ay Misa solemne en la Capilla de Escuelas... y antes de la Misa da principio a las lecciones el Cathedrático de Decreto...» (5).

No nos puede extrañar que en la de Oviedo, desde sus comienzos, ya se iniciaría el Curso con un acto semejante, teniendo presente la fidelidad en el seguimiento de la tradición salmantina (6). Esto es en cuanto a los antecedentes generales lo que os puedo referir.

Respecto a los más concretos que a la Facultad de Derecho de esta Universidad atañen, los datos no son más explícitos; también ellos padecen las consecuencias de aquella tremenda sinrazón que culminó con la irreversible pérdida de nuestro archivo. Y que quede claro que si ahora lo recuerdo no es para lanzar mi clamor ante el muro de las lamentaciones, sino para mantener viva la lección de hasta dónde puede llevar una inexplicable política de apasionamiento e irreflexión. De no ser así nuestra curiosidad hubiera sido muy fácilmente satisfecha. No quiero ocultaros que ésta quedaba reducida al protagonismo de mis antecesores en la Cá-

tedra de Historia del Derecho, y que por el reducido número no habría de ofrecer dificultades insuperables, máxime si no olvidamos su tardío encuadramiento dentro del marco de los estudios de nuestra licenciatura. De todos modos, aún contó con tiempo suficiente para verse afectada por aquellos acontecimientos antes aludidos.

Y volvamos a la historia. Por un Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, refrendado por el entonces Ministro de Fomento Don Germán Gamazo —y en mí es recuerdo, por gratitud, obligado— se crea la cátedra de Historia del Derecho como una más de las que integran los estudios de Licenciatura. Hasta entonces su contenido venía siendo objeto de atención, y exclusivamente por lo que a las fuentes se refiere, de las Cátedras de Derecho Civil en las que se estudiaba como obligado antecedente al Derecho positivo. Nada sabemos del proceso que se siguió para que tan acertada medida llegara a feliz término, ni quiénes influyeron en el ánimo del eximio político vallisoletano, que quizá por su condición de hombre del Foro bien pudo considerar por sí mismo la conveniencia de tal medida sin necesidad de ajenas sugerencias. No obstante sus más conocidas energías y preocupaciones como político nos ofrecen de él una imagen un tanto alejada de esta faceta. Cualquiera que fuera el camino seguido lo cierto es que él, como titular de la cartera de Fomento, en la fecha citada, refrenda el aludido Real Decreto y que es a partir de esa fecha cuando se nos ofrece un campo de observación que ha de despertar, no puede por menos, nuestra curiosidad. Pero antes de dejarnos llevar de ella, entiendo debo citar los tres asturianos que con su esfuerzo y visión contribuyeron, junto con otros eruditos y estudiosos, a hacer posible tal medida: Don Gaspar Melchor de Jovellanos, Don Francisco Martínez Marina y Don Pedro José Pidal. Respecto al insigne polígrafo gijónés junto a su insistente preocupación por la historia, que se manifiesta al afrontar el análisis de los múltiples temas que reclaman su preclara atención, debemos destacar el discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, en la que expone los muy convincentes argumentos que aconsejan el estudio de esta Ciencia, a los juriconsultos (7). Por lo que a Don Francisco Martínez Marina se refiere, basta con recordar su gigantesca y original aportación, a través de obras tan fundamentales para nuestra disciplina como el «Ensayo histórico crítico» y «la Teoría de las Cortes» y que le valiera la consideración de Padre de la Historia del Derecho Español (8). Por su larga e intensa vida política, que nos brinda las características fundamentales de su personalidad, pudiera resultar ex-

traño que, junto a éstos, aparezca citado Don Pedro José Pidal; sus «lecciones», pronunciadas en el Ateneo madrileño (9) y su participación en la vida pública de España contemporáneamente a las décadas en que se toma la medida estudiada, entiendo yo justifican el recuerdo.

Hemos querido conocer cómo, a partir de entonces, participan los catedráticos de Historia del Derecho de esta Universidad en el solemne acto de apertura de Curso al corresponderles leer la lección inaugural.

Debo comenzar por advertir que de los siete que me antecediéron, sólo fueron tres los encargados, como titulares de dicha disciplina, de tan honrosa misión. Lástima que la situación de nuestra biblioteca, pese a los denodados e inteligentes esfuerzos llevados a cabo para su restauración, no nos permita caminar por estos senderos con la plena seguridad que la certidumbre ofrecería. Pienso, sin embargo, que las noticias logradas y que hoy, con la mayor modestia les brindo, pueden considerarse, sino indiscutiblemente comprobadas, sí muy cerca a la verdad. Por las especiales características que alumbraron el nacimiento de nuestra cátedra y el previo desarrollo de los estudios que son su objeto, recalca el Profesor García Gallo (10) la necesidad que hubo de utilizar para la misma a catedráticos de otras disciplinas que encontraban en la materia de la nueva un campo más en consonancia con sus aficiones y preferencias u otros que, en situación docente aún no muy definida, tuvieron ocasión, incluso fueron solicitados, de ocupar la nueva cátedra que debía ponerse en marcha. Este fue el caso de los dos primeros titulares de Historia del Derecho en la Universidad de Oviedo: Don Gerardo Berjano y Escobar y Don Guillermo Estrada y Villaverde. Lo fue el primero, desde 1886 a 1887 —ignoro lo que ocurrió desde el Real Decreto de creación hasta esa fecha inicial— y el segundo, desde 1889 hasta 1895, año en que falleció. De los contadísimos discursos inaugurales pronunciados con anterioridad a la destrucción de nuestra biblioteca, que hoy se conservan en ella, tuve la fortuna de que se hallen los de los dos ilustres catedráticos ovetenses; fue ello motivo de sincera alegría, ya que su conocimiento me permite un recuerdo más cálido y fundado. Don Guillermo lo pronunció en la apertura de Curso 1862-1863, cuando aún faltaba más de una década para la promulgación del Real Decreto fundacional y él es titular de la cátedra de Disciplinas Eclesiásticas. Su lección, que se publica sin título específico, versa sobre la influencia de las grandes figuras de la Iglesia en la formación del Derecho.

En la inauguración del Curso 1895 a 1896, lee la suya Don Gerardo. De la categoría del Catedrático supernumerario había pasado a primer titular de Historia del Derecho, en la fecha antes citada, y que a los dos años abandona para ocupar y ahora con carácter definitivo, la de Derecho Mercantil y como tal lo pronuncia (11).

Hay algo que por probidad expongo y que me obliga a pedir excusas; soy de los que creo que la duda, la interrogante, es, en muchos casos, más ilustrativa que la propia afirmación, y ello me mueve a hacerlo. Pienso que, ni consuetudinaria ni legalmente, nada se opone a que un catedrático lea, en más de una ocasión, el discurso inaugural. Ya señalábamos, en un principio, era uno el catedrático encargado de ello, el de Decreto; luego quedaba al arbitrio del Rector designar al que ha de hacerlo, sin otra limitación que mantener el turno de Facultades. Ahora bien, en el tiempo que analizamos la Universidad de Oviedo sólo disponía de una Facultad, la de Derecho, y el número de sus cátedras, sensiblemente más reducido que el de hoy. Hemos de pensar, también, que la movilidad del personal docente se llevaba a ritmo lento, por lo que no es de suponer que hubiera frecuentes ni rápidas incorporaciones. Entonces, me pregunto: ¿Debemos desechar la posibilidad de que algún catedrático haya pronunciado más de una lección? Si así fuera, ¿Don Gerardo Berjano y Don Guillermo Estrada, que tantos años lo fueron de esta Universidad, estarían en dichas circunstancias? Y en caso afirmativo el segundo con más probabilidad por el mayor tiempo de vinculación a la Cátedra de Historia del Derecho, ¿la pronunciaría como titular de la misma? Me gustaría llegar a contestar, algún día, en uno u otro sentido.

De otros dos catedráticos no tenemos la menor noticia de que hubieran ocupado esta tribuna en un día como el de hoy. Me refiero a mi querido y recordado maestro Don Galo Sánchez y Sánchez y a Don José María Ots Capdequí. Fruto bien granado del magisterio directo del sabio Hinojosa, Don Galo ingresa brillantemente por Murcia, en 1919, y de allí viene a Oviedo; plaza que, ocupada desde 1914 por Don Rafael Acosta e Inglott, había quedado vacante por su traslado a la Universidad de Granada. Su permanencia aquí es muy breve, pues en 1921 pasa a ocupar la de Barcelona, donde profesará hasta 1931, en que, tras una nueva oposición, va a ser nombrado para la de Madrid, que desempeña hasta su jubilación (12).

El profesor Ots, que le sucede en 1921, enseña aquí hasta que en 1924 queda vacante Sevilla, que pasa a ocupar, dejando su plaza a mi inmediato antecesor, el por tantos motivos inolvidable Don Ramón Prieto Bances, que con anterioridad había servido en las de Murcia y Salamanca.

En esta relación falta por recordar a otra figura destacadísima en los mejores momentos de nuestra Universidad, y que maestro de alguno de los catedráticos aludidos (13) había de contribuir, en horas verdaderamente críticas, a encontrar caminos de auténtica renovación y trascendencia. Me refiero a Don Rafael Altamira y Crevea. Sucesor, en 1897, de Don Guillermo Estrada es quien primero accede por oposición a la Cátedra de Historia del Derecho en Oviedo, ya que Estrada y Berjano, tengo entendido, habían accedido por concurso. Su presencia aquí hasta el año 1914, en que da paso a Acosta e Inglott, es buena referencia para juzgar de lo que pudo ser su papel.

Otro historiador de Derecho insigne formó parte del Claustro Universitario ovetense, dentro de la Facultad de Derecho: su nombre aún se recuerda en la de Madrid, donde desempeñó la Cátedra de Historia de la Literatura Jurídica, del Doctorado de aquélla, cuando tal grado sólo se otorgaba por la Universidad entonces llamada Central: Don Rafael Ureña y Smenjaud. El ilustre Ureña sí dictó la lección inaugural en Oviedo, precisamente en el curso 1881-1882 y bajo el título «La antigua filiación de la moderna Teoría correccionalista y el origen de la Ciencia Jurídicopenal». Era a la sazón Catedrático de Derecho Político y Administrativo, debió serlo hasta su designación, en 1886, para la antedicha Cátedra del Doctorado. Como tal, pronuncia, de nuevo, el discurso inaugural en la Universidad madrileña en 1906, titulado «Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español».

Tras esta relación que entiendo obligada para dejar constancia de una historia que el tiempo va, poco a poco, haciendo olvidar, quiero fijar mi recuerdo en los tres discursos pronunciados por mis predecesores, Don Ramón Prieto Bances, Don Rafael Acosta e Inglott y Don Rafael Altamira y Crevea.

Fue precisamente ahora hace cincuenta años, en la inauguración del curso 1928-1929, cuando Don Ramón expuso su magnífica lección «Apuntes para el estudio del Señorío de

Belmonte en el siglo XVI». La reciente publicación de su «Obra escrita» merced al denodado esfuerzo de un grupo de discípulos, en especial del Prof. Muñoz Planas, por llevar a la práctica el acuerdo de la Facultad, adoptado con motivo de su jubilación, hace posible el conocimiento y utilización de esta obra, una de las más importantes de su autor y que ya iba resultando rara, hasta el extremo de que de su anterior edición no queda ni un solo ejemplar en la Biblioteca universitaria. Don Ramón, trascendiendo en su investigación del tiempo y espacio señalados en el título, realiza un concienzudo trabajo sobre el señorío de abadengo a principios de la Edad Moderna, cuando es objeto de la calificada política seguida por el Rey Don Felipe II, en estrecho contacto, por su especial naturaleza, con la Santa Sede. El escrupuloso método que Hinojosa había implantado para los estudios histórico-jurídicos es seguido fielmente por el autor, quien, aparte de lo adecuado del mismo y lo acertado del tema, actúa muy oportunamente, pues su trabajo se basa, entre otras, en la documentación que se guardaba en el Archivo de la Audiencia de Oviedo y que, muy pocos años después, había de desaparecer, lo mismo que el de la Universidad y el de la Delegación de Hacienda, para sumirnos en dolorosa orfandad respecto a muchos y muy importantes aspectos de nuestro pasado. El discurso de Don Ramón encuadra perfectamente en el carácter de estudio monográfico que entonces ya habían adquirido esta clase de trabajos.

Lo mismo ocurre con el del Prof. Acosta e Inglott, correspondiente al curso 1916-1917.

Había ingresado el granadino Acosta, por esta Universidad, en 1914 y a Granada iba a volver, en 1919, al dejar vacante aquella Cátedra su primer titular, desde 1886, D. Eusebio Sánchez Reina. Destaca García Gallo, entre su contribución a los estudios histórico-jurídicos, aquella obra del joven profesor que, «aunque no está preparado ni orientado vocacionalmente hacia la historia jurídica, aporta a ella, con ese discurso, un estudio original sobre el Municipio ovetense» (14).

Ya en la elección del tema se descubre, si bien en este caso indirecta, la influencia del maestro Hinojosa, quien durante el curso 1895 a 1896 había pronunciado en el Ateneo madrileño su conferencia sobre el «Origen del régimen municipal de León y Castilla», Madrid, 1903. Acierta Acosta al señalar el carácter realengo —prácticamente libre— de la

ciudad de Oviedo, pero no se escapa a su fina percepción cómo el poder episcopal, especialmente desarrollado en virtud de las «obispalías», algunas, como Langreo, Olloniego, Noreña o Nora, muy cercanas a la ciudad y al que se sumaba el que el prelado ejercía dentro del recinto de la misma hace de aquélla una ciudad doble, a la que el Municipio, cuyo nacimiento, desarrollo y límites analiza, iba a ir, poco a poco, atribuyéndole la indiscutible condición de libre.

Hay un matiz que distingue muy sensiblemente el discurso de Acosta Inglott del de Don Ramón Prieto; es el de la diferente valoración que uno y otro atribuyen a la lección de apertura y que, posiblemente, responde a algo más que a una mera apreciación subjetiva. Es cierto que Don Ramón no podría en tal ocasión dejar de recordar su condición de alumno de esta Casa y sus primeros servicios docentes dentro de ella, pero es indudable que junto a ello influye positivamente el propio acto, su propio carácter que le lleva a considerarlo como algo importante, como algo que llega a emocionarle.

Para Acosta, según expone en el preámbulo, y quizás llevado por una posición que en aquellos momentos pudiera manifestarse en el joven profesorado universitario de nuestra Patria, estos actos, estos discursos carecen de sentido. Así leemos: «Hoy no pasan de ser fiestas más o menos vistosas sin que de ellas pueda deducirse ningún otro resultado». Son «actos desprovistos de contenido real», cuando debiera ser «ocasión propicia para con pureza de motivo semejante a necesario y riguroso colectivo examen de conciencia, señalar los defectos y ventajas del resultado obtenido y en vista de la experiencia adquirida fijar rumbos y orientaciones para lo porvenir; detención en el camino que, mirando al pasado y esperando en el futuro, para con la fe puesta siempre en el ideal, restaurar los dormidos prestigios

de la Universidad española haciendo de ella el núcleo vigoroso y fuerte de la juventud de la Patria. Todo ello supuesto que la Universidad tuviera la conciencia de su fin llegando a un estado superior a este individualismo mortífero en que hoy nos desenvolvemos» (15).

En 1898 lee su discurso Don Rafael Altamira y Crevea. Basta detenerse en el año para darse cuenta de la excepcional dolorosa situación en que se vive, no ya en la Universidad, sino en España toda. Hacía unos meses que la Reina Re-

gente, como consecuencia de la oprobiosa transacción del Tratado de París, habría promulgado la Ley de 16-9-1898, por lo que se reconocía como hecho consumado lo que la historia bautizará con el significativo nombre de El Desastre. El entonces joven Catedrático alicantino (16) da a su lección el título, bien orientador por cierto, de «Universidad y patriotismo. ¿Qué puede hacer la Universidad en la obra presente de renovación interna y de restauración del crédito nacional en el Exterior?». Y desarrolla en ella unas ideas y unos puntos de vista que bien merecen la pena detengamos en ellos nuestra atención.

Sin lugar a dudas este discurso contribuye muy sustancialmente a encuadrar al Prof. Altamira dentro de la llamada generación del 98. Los 32 años que contaba entonces, dos menos que Unamuno, con el que hoy hemos de destacar, en torno a nuestro tema, alguna curiosa coincidencia, le permitían presenciar la trágica angustia española con el espíritu crítico y el afán de renovación que dieron paso a nuestra primera generación catalogada como tal y, sin duda alguna, la de más honda e incalculable transcendencia (17).

Pudiera pensarse frívolamente, sobre todo si tenemos en cuenta el sesgo que había de tomar después esta clase de trabajos considerados como estudios monográficos de investigación —a tal consideración responden los de Acosta y Don Ramón Prieto— que el de Altamira se trataba de una fácil solución lírica e intrascendente, que le permitiera salir del paso, sin aportar nada positivamente aleccionador y constructivo. Nada más lejos de la realidad. Altamira responde en sesenta muy densas y jugosas páginas al exigente y riguroso enunciado de su oración académica, en la que se formula, quizás, la pregunta clave para aquel examen que echa de menos, años después, el Prof. Acosta y que si me apuráis mucho debiéramos hacernos hoy, a los ochenta años de haberlo planteado, en este lugar y en ocasión como ésta su ya casi olvidado autor. Creo que el mejor y más merecido homenaje que puedo rendirle en este momento solemne es permitirme aconsejaros su lectura, ya que, para dicha de todos, en la Biblioteca universitaria sí se conserva de él un ejemplar.

Responde el contenido general al espíritu regeneracionista característico de aquella pléyade de españoles, que ante el dolor inmenso de la Patria no quisieron arriar bandera y echaron sobre sus hombros el grave peso de hacerla resurgir,

pero al contrario de algunos de ellos, Altamira no se detiene o sólo lo hace cuando no tiene más remedio, en analizar las causas ni atacar a los que la motivaron. Dedicar todo su tiempo a señalar caminos, a sembrar entusiasmo y esperanza, haciendo ver que sin ellos es imposible la empresa. Y no se trata, lo que tantas veces se da, de proyectos irrealizables, de empresas utópicas, sino de algo que está al alcance de las manos, que es necesario estudiar, y que, como los hechos demostrarán antes de que transcurran muy pocos años, podrán llevarse muy felizmente a la práctica. Significa, incluso, contar con la humildad suficiente para llegar a conocer lo que en otros países se hace y, sin necesidad de inventos propios, tratar de adaptarlos a nuestra natural y circunstancial manera de ser y así aprovecharnos, con la ventaja que en orden al tiempo representa, de la experiencia de los otros pueblos que, sin duda, por ir por delante, puedan enseñarnos muchas y muy ventajosas lecciones.

No es del caso realizar un análisis exhaustivo de tan preciosa lección, pero sí quiero fijarme en dos aspectos que me llamaron poderosamente la atención. Uno, cuando trata de establecer las condiciones esenciales para la regeneración nacional, escribe que «...figuran como ineludibles las dos siguientes: 1.ª, restaurar el crédito de nuestra historia, con el fin de devolver al pueblo español la fe en sus cualidades nativas y en su aptitud para la vida civilizada, y de aprovechar todos los elementos útiles que ofrece nuestra ciencia y nuestra conducta de otros tiempos. 2.ª, evitar discretamente que esto pueda llevarnos a una resurrección de las formas pasadas, a un retroceso arqueológico, debiendo realizar nuestra reforma en el sentido de la civilización moderna, a cuyo contacto se vivifique y depure el genio nacional y se prosiga, conforme a la modalidad de la época, la obra sustancial de nuestra raza». Creo, sinceramente, que, pese a los años transcurridos, Altamira nos ofrece un muy sustancioso punto de meditación.

El segundo aspecto es el de los párrafos que dedica a la Universidad y lo que puede contribuir a la educación popular, a base de la llamada «Extensión universitaria», para lo que tiene en cuenta la ya acreditada experiencia de la Institución de Toynbee Hall. Y escribe: «Las dos formas fundamentales en que se ejerce la acción intelectual de la Universidad, aparte de la acción moralizadora que es inmensa en esta nueva función, a saber la tutela educativa de las clases obreras, y las excursiones con objeto de dar conferencias

públicas en poblaciones diferentes de aquellas en que reside la Universidad, procurando exponer asuntos que se relacionen con la vida, los intereses, la historia o las condiciones naturales de la localidad citada, pueden ser planteadas entre nosotros perfectamente, sin nuevos gastos (o con gastos apenas notables) para el Estado. Verdad es que en esto de los gastos —añade— de la enseñanza conviene romper de una vez con el apocamiento y la parsimonia que generalmente usan aún los más ardientes partidarios del desarrollo de la instrucción pública. Somos indudablemente un país pobre, si nos comparamos con otros países de Europa y América; pero no lo somos tanto como se cacarea, y la prueba está en que soportamos presupuestos cuantiosos, aunque mal repartidos. Nuestra administración sabe hallar dinero cuando lo necesita para sostener organismos inútiles o perjudiciales, y sólo emplea el argumento de la penuria cuando se habla de reforzar los gastos relativos a órdenes tan fundamentales de la vida nacional como la enseñanza. Contra esto hay que predicar constantemente, y llevar al ánimo de los políticos y del pueblo la convicción de que el primer presupuesto nacional (cuando la sociedad no sabe todavía cumplir por sí misma este fin) es el de la instrucción pública, no habiendo gasto alguno entre todos del Estado que más remunerados y fructífero sea, extendiendo los beneficios de su crecimiento a todos los demás órdenes de la vida social, sobre los cuales influye vigorosamente».

Las beneméritas páginas escritas por la Universidad de Oviedo en los años subsiguientes en los que la extensión universitaria constituye uno de sus más legítimos motivos de orgullo son razón más que suficiente, para valorar esta aportación del Profesor Altamira.

Pero hay mucho más: las luminosas ideas que expone sobre el justo valor de la tradición, el planteamiento de la necesidad del intercambio con otros países respecto al profesorado, con una especial incidencia en los hispanoamericanos, la conveniencia de ofrecer posibilidades para la venida a estudiar en nuestros centros jóvenes de aquéllos, la necesidad del estudio de lenguas vivas, etc., etc., todo ello exponente de lo valioso de su aportación.

Dos años después, en la apertura de curso 1900-1901, pronunciaba la lección inaugural en la Universidad de Salamanca Don Miguel de Unamuno, quien le da el nombre de alocución exhortativa dirigida fundamental y radicalmente a

los estudiantes. Y no porque siguiera una tradición que ya había consolidado el carácter doctrinal de tales disertaciones, sino porque el tremendo peso de la catástrofe colonial aún gravitaba sobre la conciencia nacional pidiendo a grito la búsqueda y planteamiento de fórmulas de regeneración. «En aquella ocasión —escribe el Prof. García Blanco (18), desconocemos las causas, la prensa nacional aireó mucho los discursos académicos leídos el día primero de octubre en las Universidades españolas. Tengo a la vista el ejemplar del «Heraldo de Madrid» de aquella fecha, en el que titulares a toda plana y con los máximos honores tipográficos, ilustrados incluso con retratos de los catedráticos disertantes, se ofrece a los lectores el extracto de todos los discursos». Y a continuación recoge los que al maestro salmantino dedica (19). Emilio Salcedo apunta como posible razón de la importancia que se dio aquel año a los discursos universitarios la de que se estaba en vísperas de la reforma universitaria que proyectaba el entonces ministro de Instrucción Pública señor García Alix (20).

Pese al eco que la prensa recoge y que antes de que octubre termine Don Miguel es nombrado rector de la Universidad salmantina, él «considera este trabajo suyo como de pura circunstancia, de los más flojos que hasta entonces ha hecho (21)). Y sin duda es así; es una apasionada y ferviente arenga con la que trata de enardecer a los estudiantes, en los que se manifiesta plenamente confiado y a los que atribuye la máxima responsabilidad en el utilizar a la Patria como medio «para que mejor nuestro destino humano cumplamos, habéis de buscar» —añadirá— con esto en consonancia, a qué propósitos hayan de ordenarse el vigor, la grandeza y la opulencia que para ella ambicionamos si es que ha de descansar sobre sólidas bases» (22).

No puedo, al meditar sobre este texto unamuniano, dejar de recordar aquel otro en el que al cabo de su vida académica y muy cerca ya del final de su vida mortal, tras el «duro bregar» por las tierras de España, lanza aquel patético: «Salvadnos, jóvenes», que me resulta tan difícil de compartir, ya que aunque soy de los convencidos de que a la juventud le debemos, sin reservas, caudales inagotables de amor, de esperanza y de fe, es a base de una eficiente cooperación. Marchemos con ella, hombro a hombro, ofrezcámosle nuestra ayuda para desbrozar el difícil sendero por el que ha de caminar (23).

Las notables diferencias entre los dos discursos pronunciados en el mismo momento y por ser sus autores miembros tan destacados de la misma generación, creo que justifica más que sobradamente el que le hayamos dedicado estos breves párrafos.

No quisiera dejar pasar esta ocasión sin aportar, no obstante las insuperables dificultades con que nos encontramos, mi grano de arena a la historia de la Universidad. Y a través de una institución que dejó honda huella y que de llegar a ser bien conocida es muy posible nos ofreciera datos por demás importantes; me refiero a la del Patronato. Se conservan testimonios escritos a los que luego, necesariamente he referirme, pero no quiero ocultar cómo, por tradición oral, llegaron hasta mí las primeras noticias. En inolvidable tertulia que en la ya desaparecida casa de Don Ramón Prieto Bances, en la hoy estudiantil calle de San Bernabé, celebrábamos, escuché una vez, en conversación con el propietario de la casa y Don José María Serrano de qué modo los dos habían participado, juntamente con el Académico de la Historia, marqués de Aledo, en una visita que, a título de Patrono de la Universidad, había hecho a Asturias y concretamente a Salas, en los últimos meses de 1937, el entonces Duque de Alba, Don Jacobo Fitz James-Stuart y Falcó. Su venida estaba motivada por el deseo de conocer en qué situación y estado se encontraba la Colegiata y, más que ninguna otra cosa, el sepulcro magnífico que Pompeyo Leoni esculpiera para servir de enterramiento al fundador de aquella y de esta Casa, Don Fernando de Valdés (24).

No desconocían ninguno de los protagonistas de aquella excursión que el patronazgo inspirador de la misma no era ya otro que un legado histórico que si bien no constituía ningún derecho, ni obligación legal, representaba un deber moral, máxime en espíritu tan culto y finamente delicado como lo era el del citado prócer.

He de decir que cuando lo escuché significó para mí tal noticia una verdadera sorpresa, originada por mi desconocimiento, entonces, de la obra de Don Fermín Calla sobre la Historia de la Universidad (25).

La existencia de un legajo que en su día puso a mi disposición su propietario (26) me hizo posible seguir, paso a paso, el proceso por el que la Casa de Alba había sido la última destinataria de la misión de Patrono que el fundador ha-

bía dispuesto recayera en sus sucesores directos; tal proceso me permitía desvelar algo en lo que nadie se había fijado, hasta el extremo que consideré oportuno presentarlo como comunicación en el simposio que hace diez años, en 1968, celebramos en esta Universidad en homenaje de su insigne fundador, al cumplirse el IV centenario de su muerte (27). Mi inveterada «agrafia» fue el motivo de que tan modesto trabajo no apareciera en las actas de la citada reunión y que hoy pueda aludir a sus resultados con visos de noticia primera.

Considero fuera de este lugar el exponer en el texto la cadena sucesoria a que me refiero, basta con anotarla (28), pero lo que sí quiero expresar es que el último documento recogido en el legajo ilustrador viene a justificar la condición de Patrono que le atribuían, en 1937, al Duque de Alba y que él asumía sin la menor reserva. Se trata de un Decreto del citado señor por el que actúa en una concesión de becas, en razón del contenido de la Real Orden de 1 de agosto de 1846 y en su calidad de sucesor de «Patrono del Colegio de San Pelayo, fundado por el Ilmo. Sr. D. Fernando Valdés, Arzobispo de Sevilla» (29). Ni que decir tiene que la motivación expuesta lo es también para el Patronato de las fundaciones de Oviedo y esto lo vemos expresamente en los documentos anteriores a la extinción de tal institución regulada, entre otras disposiciones, por la referida anteriormente: «Patrono de la Universidad y Colegio de San Gregorio de Oviedo y de San Pelayo de Salamanca», reza el protocolo de los documentos consultados. Lo que ocurre es que la política seguida en Salamanca, dada la importancia de las fundaciones de aquella Universidad, hacía factible una supervivencia que en la de Oviedo, por ejemplo, no se daba. Es la Ley de 1845 la que revisa la estructura de las Universidades y trata de suplantarlo plenamente las formas clásicas por una sola y común a todas ellas. Posiblemente con aquella la vigencia del Patronato en nuestra Universidad se extingue; no así en Salamanca, donde se encuentra una fórmula de coexistencia de las instituciones de una y otra estructura.

El acoplamiento entre ambas al aplicarse la nueva Ley iba a dar lugar, sin duda, a situaciones conflictivas originadas por el normal juego de intereses. Es en relación a una de ellas cuando Canella hace referencia al patronato de los Duques de Alba, en su calidad de Condes de Montijo y de Miranda, por la cual les llega su condición de herederos de Don Fernando, el fundador (30). Sólo reflexionando en lo profun-

do de la transformación que, en torno a la institución señorial, origina el siglo XIX, podemos darnos cuenta de las razones que desembocan en situaciones como la referida por Canella (31).

Es en el testamento, otorgado en Madrid el 2 de mayo de 1566, por el Arzobispo de Sevilla, donde se habla del patronato de legos que se establece tanto para las fundaciones eclesiales como para las «mandas pías de colegios» por él fundados y dotados, reservándose para sí dicho patronato, y el nombramiento de la persona que en él había de sucederle (32). Para nada se alude al mismo en la Bula de erección promulgada dos años antes, el 15 de octubre de 1564, por el Papa Gregorio XIII (33).

En los Estatutos, tanto en los llamados viejos como en los nuevos, encontramos una referencia más amplia, si bien indirecta, de la existencia y funciones del patrono. En el título 9 de los primeros dedicado al personal no docente de la Universidad —notario, mayordomo, bedel, alguacil y portero— y a su nombramiento y salario, se dice que los tales «han de estar a la nominación y elección de Don Fernando de Valdés Osorio, Señor de la casa de Salas, a quien como sobrino del fundador de la Universidad y Patrón por él nombrado de todas las obras pías que dejó, declaramos pertenecer el derecho honorífico de Patrón de esta Universidad, y que como tal sea habido y respetado por el Rector, claustro y estudiantes de ella» (34).

La participación del patrono en estos nombramientos no es la misma en los cargos aludidos, pues mientras el párrafo anterior se refiere al de notario, bedel, alguacil y portero y barrendero, por lo que atañe al de mayordomo y administrador de la hacienda resulta más condicionada en el párrafo siguiente del mismo título 9, en el que se señala: «...en cuanto a la nominación y elección del mayordomo declaramos que si al tiempo que se hubiere de proveer se hallare presente el dicho Don Fernando Valdés en la ciudad de Oviedo pueda concurrir y concurra como un voto con el Claustro de la Universidad a nombrar la persona que convenga para tal mayordomo, y lo que se votare por la mayor parte, eso se ejecute, conque las fianzas que hubiere de dar el mayordomo sean a satisfacción del dicho Claustro, y no hallándose presente el dicho Don Fernando en la dicha ciudad de Oviedo pueda el Claustro nombrar el dicho mayordomo dando fianzas bastantes, y si hubiere votos iguales permanezca la parte a quien inclinare el Rector» (35).

En el título 10. De la Capilla y de los Capellanes, vuelve a aludirse a la potestad del Patrono en torno otra vez a los nombramientos que, como los anteriores, declara corresponden a Don Fernando de Valdés Osorio (como a tal Patrón» (36).

Esto es todo por lo concerniente a los Estatutos viejos de 1609. En los llamados «Nuevos» de 1618, y también en su título 9, se habla nuevamente de los oficiales aludidos, disponiendo que «...por tocar como toca, el nombramiento de los oficiales de la Universidad al Patrón in solidum, ha resultado no ser idóneos, ni los que conviene al buen servicio de la Universidad, ni acuden a sus oficios, como deben: ordenamos que el Rector siempre que alguno de ellos hiciere falta notable, o no fuere a propósito, lo averigüe ante el escribano de el Claustro, y envíe a requerir al Patrón nombre otro idóneo, y conveniente, y no lo haciendo, se acuda a nos, o a nuestros sucesores en nuestra comisión para que se provea justicia y en el ínterin que el patrón o nosotros o nuestros sucesores por su mora no nombráremos, el Claustro ponga personas que sirvan los dichos oficios señalándoles de el salario de ellos que les pareciere» (37).

La calificación de «derecho honorífico de Patrón» es, sin duda, otra cosa distinta a lo que hoy consideraríamos como de tal carácter; es algo efectivo, con atribuciones concretas, que en algún caso, como en la última disposición ocurre, tratan de mermarse en beneficio de un mejor funcionamiento de la Universidad. Y esto se comprueba claramente en la representación que a S. M. el Rey hace el Obispo de León, Don Juan de Llano Valdés, y en su nombre Pedro Muñoz, como curador aquél de Don Francisco de Valdés y Cardona, su sobrino, «Patrón de las memorias y dotaciones, que fundó la buena memoria del Arzobispo D. Fernando de Valdés...» a la vista de no haber sido parte en el estudio y solicitud de nuevos estatutos, lo que suponía «gran perjuicio de su derecho y del buen gobierno de esa dicha Universidad...». y analizando aquellos títulos que más reclaman su atención, se fija, entre otros, en «el nono, que trataba de los oficiales, en que se decía, que aunque a el dicho su parte tocaba el nombramiento de los oficiales de esa Universidad, si algunos de los nombrados no cumpliesen con sus obligaciones pudiese el Claustro requerir al dicho su parte nombrase otros en su lugar, y en el ínterin que no lo hiciese y pudiédeses vos el dicho Claustro poner y nombrar personas en su lugar con los salarios que os pareciese, para que sirviesen los dichos ofi-

cios, era digno de revocar el tal estatuto por ser notoriamente contra el derecho del dicho por su parte, y que si pasase adelante sería ocasión a que vos el dicho Claustro, por nombrar las personas que quisieseis, no tuvieseis por suficientes las nombradas por su parte, pues aunque no salieseis luego con vuestra pretensión, por eso evitabais las dilaciones y gastos que en prosecución del dicho pleito mostrase no ser a propósito, ninguno de los nombrados, su parte los reformaría, y cuando no lo hiciese, los de nuestro Consejo pondrían como conviniese» (38).

Aunque es cierto que en los «porqués» de la sentencia se reconoce el que no se había citado al Patrono para la redacción de los estatutos, en la misma no se menciona para nada este particular, fijándose, exclusivamente, en otros aspectos que atañen a la mejor enseñanza que había de darse en la Universidad (39).

Estas y la del nombramiento de colegiales de San Gregorio, eran, pues, las prerrogativas que a los Patronos les correspondían.

Ante la carencia de fuentes que aquí padecemos, no nos resignamos a abandonar la búsqueda de material relacionado con nuestro tema. Por la vinculación ya señalada, por la facilidad de medios de consulta y por la riqueza de documentación que guarda, acudimos al archivo particular de los Duques de Alba con la esperanza de algún hallazgo para continuar profundizando en el estudio emprendido; no fue así. En la catalogación actual nada aparece sobre el patronato de nuestra Universidad. Bien pudiera ser que la relativa al mismo hubiese desaparecido en el incendio del Palacio de Liria, en el que se perdió el llamado archivo administrativo.

Sin embargo, la búsqueda no fue totalmente infructuosa, ya que encontramos un precioso manuscrito, que aunque no trata del patronato de la Universidad de Oviedo, está dedicado al de la de Sevilla, establecido, precisamente, en los mismos años en los que está cristalizando en realidad la fundación de Don Fernando Valdés (40).

No obstante la identidad de fines de uno y otro, lo referente a su desarrollo y planteamiento es diverso, máxime si se tiene en cuenta que, en el caso de Sevilla, su erección está totalmente al margen de la voluntad del fundador y es consecuencia de ulteriores circunstancias.

Se recoge, en el citado manuscrito, la documentación en la que, por contrato, se establece la relación de protección entre el colegio sevillano y Don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares. Tal protección —queda así reconocido expresamente a lo largo de la escritura de 29 de mayo de 1623— supone la atribución de la condición de Patrono al ministro universal de Felipe IV y a los sucesores en su Casa.

No es la primera vez que descubrimos a este personaje directamente relacionado con la vida universitaria. Ya en Salamanca y cuando el siglo comienza es elegido Rector de aquella Universidad y es durante su mandato y en el claustro celebrado en 6 de abril de 1604 cuando se presentan los nuevos estatutos de aquella, redactados por el Dr. Juan Alvarez de Caldas y como consecuencia de la «visita» que había realizado antes de que Don Gaspar fuera elegido. Y en el día 26 de los mismos mes y año se acuerda encargar al P. Zumel la formación de un cuerpo con todas las constituciones de la Universidad y que, puestas en buen orden, se impriman. También, durante su rectorado se trata varias veces en los claustros de la duración oficial del curso, aprobándose la de ocho meses (42).

Parte el acuerdo en torno a la concesión del Patronato de Sevilla de «...lo mucho que le importa buscar persona que tomando el dicho Collegio debaxo de su protección y amparo y mirándolo como cosa propia sea en las ocasiones que se pudiesen ofrecer medio para su mayor autoridad y para que se consigan los santos fines de su institución y se conserven con más copiosos frutos los que hasta ahora han resultado en beneficio desta Ciudad y del Reyno como la experiencia lo ha enseñado en algunos otros Collegios de otras Universidades que así mismo por estas razones han tomado e tienen protector...» (43), señalando luego que nadie puede ofrecer seguridad en el cumplimiento de esos fines como las que ofrece Don Gaspar de Guzmán, Conde de Olivares (44).

Tal atribución se lleva a cabo tan plenamente como si se tratase de verdadero fundador, previniéndose «que aora ni en tiempo alguno ni por causa ni consideración de otra dotación más opulenta y magnífica y de mayor beneficencia por grande e incomparable que sea puede recuir ni admitir ni reconocer por Patrón deste dicho Collegio a otra qualquiera persona de cualquier calidad peeminente y dignidad que sea aunque sea Pontifical o Real...».

Mucho se valoran los méritos contraídos por Olivares respecto al Collegio, hasta el extremo de afirmar «se puede dezir que a fundado su Exa. del dicho Señor Conde de nuevo este Collegio y dándole más ser que su primer fundador ni el tiempo no auía podido darle tanta autoridad, esplendor y grandeza». Quizás el más destacado es el de que se le otorgue, por Real Cédula de 11 de enero de 1623, la misma categoría que «a los quatro mayores de Salamanca y a los dos de Alcalá y Valladolid» a quienes sólo se había concedido (45).

Hay una segunda razón para el reconocimiento de tales méritos y es la del ofrecimiento que el Conde hace de suplicar a Su Santidad concediese quinientos ducados: «De renta de pensión eclesiástica», con la advertencia de que si tal súplica no fuere atendida para nada afectaría a la condición del Patrono «y en caso de que su Exa. de su voluntad según su grandeza fuere seruido de suplicar a Su Santidad conceda a dicho Collegio la pensión de mayor cantidad o quiera darla de otra cualquier manera o con ella o sin ella, siempre este dicho Collegio a de observar el dicho reconocimiento de Patronazgo e lo demás tenido en dicha escriptura de Protección...».

¿Qué era ese demás al que se alude como contraprestación colegial a los favores y mercedes debidas al Patrono? No era otra cosa que un cúmulo de honores y preeminencias que revestían al Patronazgo de una muy alta calidad y representación, incorporándole a la vida del Colegio como algo muy propio y significativo.

En primer lugar y como prerrogativa general de todo patronazgo, la de «presentación» que en este caso se concreta en la que atañe a dos becas del Colegio.

Son de destacar la calidad y el número de concesiones de carácter honorífico que se le atribuyen y que van desde la bienvenida y Pascuas hasta la del enterramiento. Esta última, permenorizada en extremo: «...este dicho Collegio a de dar e de a el dicho Señor Conde de Olivares para Su Exa. y los sucesores de su Casa y estado y para sus descendientes por ambas líneas entierro en el dicho Collegio en el cuerpo de la Iglesia o en la Capilla dentro de la barandilla donde S. Exa. lo ordenare y pueda hazerlo en la forma y orden y con la sumptuosidad que fuere seruido en la pared o en el suelo con advertencia que por quanto el fundador por auerlo dispuesto así en su testamento está sepultado en el suelo

con una losa en medio de la Capilla cerca de las gradas del Altar, si su Exca. dispusiere su entierro de suerte que esto impida y sea necesario mudar y trasladar la sepultura de dicho fundador se impetire facultad para ello aparte y por sí o se exprese juntamente en la confirmación que del dicho Patronato hiziere Su Santidad...». Con todo pormenor se establece el ceremonial del entierro, lo mismo que se establece oraciones y sufragios.

También se dispone que «en los actos públicos de Collegio o Universidad dentro desta dicha Ciudad o fuere della en que se acostumbre hazer recordación del fundador se haga ansí mismo del dicho Conde de Olivares ordenando que quando se haze recordación diciendo. Quod utinam cedat in felix recondationem D. Roderici. Con todos los títulos e dignidades que tuuo. Fundatoris huius Collegii majoris studi generalis se añada Quod sub Patrocinio Excelentissimi Dmi. Gasparis de Guzman comitis de Olivares eiusdem Collegii unici veri et perpetui Patroni tutissimum e illustrissimum existit et floret, y que sin embargo de que los Collegiales con justissimo reconocimiento y con el obsequio y cortesía que deuen dezir quando nombraran Su Exa. el Conde mi señor están obligados a dezirlo ansí por precisa obligación e cerimonia.

Son también muy generosos los privilegios que le corresponden en razón de alojamiento y se ingenia una delicada fórmula para hacerlo compatible con las ordenanzas restrictivas con las que se regula la vida colegial.

Especial significado de tipo nobiliario ornamental es la de aquella por la que se dispone que «el dicho Señor Conde en la Iglesia y en su entierro y en las demás partes y lugares del Collegio que fuera seruido sin esceptar ninguna y en cualesquier ornamentos y piezas de por sí pueda poner el escudo de sus armas y su retrato quantos por bien tuviere a título y nombre de verdadero y perpetuo Protector y Patrón y qualesquier entierros y epitafios que le pareciere sin que se puedan poner esculpir o pintar aunque sea una tabla movable ni que se pueda colgar ni descolgar con facilidad en ninguna parte de el dicho Collegio otros escudos de armas epitafios ni letreros, y si de hecho se hiziere el dicho Señor Conde e los sucesores en su Casa e Mayorazgo por su propia autoridad los puedan quitar, y esta prohibición no se entienda con el fundador en perjuicio de la conservación de su retrato que está en el dicho Collegio...».

Y así, con minuciosidad que todo lo perfila y prevé va como esculpiéndose la figura del Patrono hasta dejarla perfectamente definida. Su lugar en los claustros y reuniones académicas, su presencia en el refectorio, en la misa y hasta la manera y protocolo que se ha de seguir en su entrada al Colegio: «Que todas las vezes que su Excelencia o el poseedor de su Casa perpetuamente vinieran a este dicho Collegio el portero abra toda la puerta del medio que sólo se haze quando entra o sale el Rector y todo el Collegio salvo el Rector ha de salir hasta la puerta de en medio y recuirlo y en forma y orden de Collegio llevándolo los dos más antiguos en medio le han de acompañar hasta la Cámara Rectoral y a el salir han de hazer el mismo cumplimiento y acompañamiento desde de la Cámara Rectoral hasta la dicha puerta de en medio que se a de abrir toda como se abrió a la entrada»; este mismo privilegio se le confiere a la Condesa de Olivares, pese a la prohibición de entrada de las mujeres que está dispuesta en la constitución cuarenta y cinco del Colegio. No se deja de contemplar ninguna posibilidad, y así queda establecido, sin lugar a duda, que en cualquier acto y momento le corresponde, como Patrono del Colegio y Universidad que es, siempre el segundo lugar, después del Rector, «sin que es este lugar nadie pueda estar si no es... el asistente o el Arzobispo de esta Ciudad de Sevilla a los quales como a cabeza del estado eclesiástico y seglar desta Ciudad se les da el lado derecho...».

No creo que en el caso de Oviedo se hubiere establecido una tan completa y rigurosa regulación; es más, creo que en la de Sevilla pudo haber contribuido de manera decisiva la personalidad del protagonista, pero de disponer, en nuestro caso, de alguna mayor documentación es posible que encontráramos unas afinidades que la carencia de aquella nos impide descubrir. De todos modos, he considerado oportuno detenerme en lo relatado por considerarlo, sin duda, instructivo y aleccionador.

El análisis de otras formas de patronato, como el que, por ejemplo, ejercía el municipio en la Universidad de Valencia (46), nos llevarían más allá de nuestro propósito.

En el presente, la figura del patronato vuelve a surgir, en la Universidad de forma imprecisa, con criterios titubeantes. Fue el ministro Prof. Lora Tamayo quien, por Decreto de 16 de Junio de 1965, lo restablece con carácter general. Probablemente el planteamiento no resultó el más acertado, pero

pienso que las dificultades para su desarrollo no han de ser motivo bastante para arrinconar la idea. Cuando se habla de la necesidad de encontrar cauces para que sociedad y Universidad no vivan de espaldas, en una casi total falta de entendimiento, salvo el que individualmente nos atañe, quizás sea la hora de preguntarnos si este no es el camino adecuado para superar esa situación, a base, claro está, de una muy objetiva observación que nos mueva a no regatear esfuerzos por encontrar la fórmula más adecuada. Piénsese que si durante siglos y con las titularidades propias de cada momento y situación existió tal institución, hoy, cuando se echa de menos la tutela de quien naturalmente pueda ofrecerla, quizás resulte oportuno el no desechar plenamente el planteamiento que aquel Decreto supone.

Y voy a terminar. Apuntaba el Prof. Iglesias Cubria, en ocasión como esta (47), cómo la nueva planificación universitaria —y más concretamente la de esta ceremonia— dejaba de lado la tradición por la que el discurso se iniciaba dando cuenta del movimiento del personal docente. Yo, en cierto modo, voy a volver a aquella para dedicar mis últimas palabras a la memoria del Excmo. Sr. Don Agustín de Saralegui e Ibarra, Presidente del patronato restaurado, desde 1972 a 1977 y fallecido el 22 de noviembre de 1977 y junto a él a la de D. Albino Vieira González, funcionario de la Facultad de Filosofía y Letras, ejemplar por su discreción, laboriosidad y espíritu de cooperación, inesperada y prematuramente fallecido en 12 de diciembre del mismo año.

He dicho.

NOTAS

- (1) Serrano Suárez, José María.—Discurso inaugural. Curso 1942-1943.
- (2) Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, sig. 333-334.
- (3) Cfs. Canella y Secades, F.—Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito. Oviedo, 1873, p. 40.
- (4) Reza la ley citada: «La sciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprouechase della el mundo, más que de otra sciencia. E por ende los Emperadores que fizieron las Leyes, otorgaron priuillejo a los maestros de las Escuelas, en quatro maneras. La una, ca luego que son Maestros, han nome de Maestros, e de Caualleros, e llamáronlos Señores de Leyes. La segunda es, que cada vegada que el Maestro de Derecho venga delante de algún Juez que este judgando, deuese leuantar a él, e saludarle, e recibirle, que sea consigo; e si el Judgador contra esto fiziere, pone la ley por pena, que le peche tres libras de oro. La tercera, que los Porteros de los Emperadores, e de los Reyes, e de los Príncipes, no les deuen tener puerta, nin embargarles que non entren ante ellos, quando menester les fuere. Fueras ende a las sazones que estuuiesen en grandes poridades; e aún entonces deuengelo dezir, como están tales Maestros a la puerta, e preguntar si les mandan entrar, o non. La quarta es, que sean sotiles, e entendidos, e que sepan mostrar este saber, e sean bien razonados, e de buenas maneras: e después que ayan veynte años tenido Escuelas de las Leyes, deuen auer honrra de Condes. E pues que las Leyes, e los Emperadores, tanto los quisieron honrrar, guisado e que los Reyes los deuen mantener en aquella misma honrra. E por ende tenemos por bien que los Maestros sobredichos ayan en todo nuestro Señorío, las honrras que de suso diximos, assi como la ley antigua lo manda. Otrosí dezimos, que los Maestros sobredichos, e los otros, que muestran los saberes en los Estudios, en las tierras del nuestro Señorío, que deuen ser quitos de pecho; e no son tenidos de yr en hueste, nin en caualgada, nin de tomar otro oficio, sin su plazer.»
- (5) «Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca, recopilados nuevamente por su Comisión», impreso en Salamanca. En Casa de Diego de Cusio, año MDCXXV, p. 407. En los Estatutos de Covarrubias del año 1561, AUS/2885, en el Título 2 se habla de la «Capilla del Estudio, misas y fiestas...», y en el apartado 17 se dice: «Iten, en cada un año se celebra en la capilla de Sant Hieronymo de la Universidad, que es en las escuelas mayores, las fiestas siguientes: la primera el día de Sant Lucas, acabado el principio se diga misa cantada con toda solemnidad». Quizás ese «principio» constituye el primer antecedente legal de nuestros discursos inaugurales.
- (6) De los discursos en la Universidad de Oviedo, cfs. Canella, ob. ct. pp. 149 ss.
- (7) Jovellanos, Gaspar Melchor de.—Discurso académico pronunciado en su recepción en la Real Academia de la Historia, Madrid y febrero 4 de 1780.
- (8) «Ensayo histórico crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla y especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de Don Alonso el Sabio», primera ed. Madrid, 1808. «Teoría de las Cortes y grandes juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla». Tres vols. Madrid, 1813.
- (9) «Lecciones sobre el Gobierno y legislación de España desde los tiempos primitivos hasta la Reconquista». Madrid, 1880.
- (10) «Hinojosa y su obra», prólogo a la edición de las obras de Don Eduardo de Hinojosa, pp. XXXIX y ss. Madrid, 1948.
- (11) «La sucesión testamentaria. Diferencias más importantes entre el Código Civil y las legislaciones de Aragón, Navarra y Cataluña.»
- (12) A la estancia de Don Galo Sánchez en nuestra Universidad alude el Prof. Gibert en «Galo Sánchez, Medina de Rioseco». Separata de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, vol. XVI, núm. 45, aunque no lo hace el Prof. García Gallo en el prólogo citado.
- (13) Cfs. la introducción del discurso inaugural de Don Ramón Prieto Bances. Curso 1928-1929. «Obra escrita». T. I. Oviedo, 1976.
- (14) Obr. Cit. p. CXII.
- (15) Pp. 5 a 7.
- (16) Sobre Altamira, en la Universidad de Oviedo, cfs. V. Ramos, «Rafael Altamira», Madrid, 1968, con especial referencia al discurso en las pp. 96 y ss.
- (17) P. Laín Entralgo.—«La generación del noventa y ocho». Madrid, 1945.
- (18) Cfs. Introducción al T. VII, de las «Obras Completas» de Don Miguel de Unamuno, Ed. Afrodísio Aguado, pp. 69 y ss.
- (19) Id., id., id.
- (20) E. Salcedo.—«Vida de Don Miguel», Salamanca, 1964, p. 104.
- (21) Id., id., p. 105.
- (22) M. de Unamuno.—«Discurso leído en la solemne apertura del Curso académico de 1900 a 1901, en la Universidad de Salamanca». En el vol. citado, p. 494.

- (23) Discurso leído en la solemne inauguración del Curso académico de 1934 a 1935, en la Universidad de Salamanca, el día 29 de septiembre de 1934, al ser jubilado como Catedrático. Vol. citado, página 1.091.
- (24) Cfs. E. Benito Ruano.—«El sepulcro del arzobispo Valdés por Pompeo Leoni en la colegiata de Salas (Asturias)». En «Simposio Valdés Salas». Oviedo, 8-11 diciembre 1968. Oviedo, 1970, pp. 277 y ss.
- (25) Historia de la Universidad de Oviedo...
- (26) Agradezco la reiterada generosidad con que su propietario, el Prof. Don Luis Arias y García Braga, lo puso a mi disposición.
- (27) «De Don Fernando de Valdés a Don Jacobo Fitz-James Stuart, XVII Duque de Alba. Proceso genealógico del Patronato de la Universidad.»
- (28) No están claros los primeros pasos en el establecimiento del Patronato; cfs. Canella y Secades, op. cit., p. 47, y E. Benito Ruano, «La fundación del Colegio de «San Gregorio» de Oviedo, en «Simposio...», pp. 235 y 236.

Sin embargo, a partir de 1619 ya tenemos documentado dicho patronazgo vinculado en los herederos del fundador. En ese año, el Rey expide la Cédula derogatoria de los «estatutos nuevos», a petición de Don Juan de Llano y Valdés, obispo de León, que actúa en nombre y representación de su sobrino, Don Francisco de Valdés y Cardona, «patrón de las memorias y dotaciones, que fundó la buena memoria del arzobispo Don Fernando Valdés...»; cfs. Canella, op. cit. Apéndice VI, p. 337.

A este Don Francisco de Valdés y Cardona le sucede en el Patronato su media hermana, Doña Francisca de Valdés Ossorio, Marquesa de Mirallo y Valdunquillo y cuyo patronazgo está perfectamente documentado. Por la documentación de que disponemos podemos situarla en los años 1645 a 1650.

Esta Doña Francisca de Valdés casó con Don Rodrigo Enríquez de Mendoza y tuvo una hija, Doña Ana Enríquez de Acevedo, que no nos consta como titular del patronato. Casada Doña Ana con Don Francisco de Zúñiga Sandoval, VII Conde de Miranda del Castañar, va a ser a partir de su descendencia cuando quede el patronato vinculado a esta Casa de los Condes de Miranda, siendo Don Francisco de Azebedo Ossorio Zúñiga, el primer Conde de Miranda, del que nos queda documentación como patrono de la Universidad. La que disponemos es del año 1655 y esto contribuye a dificultar su identificación, ya que en esa fecha aún vivía la que podríamos suponer su madre, la Doña Ana anteriormente aludida. Ni en «Arboles genealógicos de las Casas de Berwick y Alba y agregadas», segunda edición, Madrid, 1948, ni en «Asturias ilustrada», de Trelles, he encontrado la menor referen-

cia a este Don Francisco. De 1698 y 1699 son los documentos en los que aparece como poseedora del patronato Doña Ana de Zúñiga, que sí aparece en las

fuentes citada como última hija de Doña Ana Enríquez. Resulta ser XI Condesa de Miranda, pues tres de sus hermanos que la anteceden en la titularidad de la Casa mueren sin sucesión.

Desde esta señora disponemos documentación de los siguientes patronos: Don Joaquín José López de Zúñiga Chaves, que lo es desde que sucede a su madre en el año 1700 hasta su fallecimiento en 1725. Don Antonio de Zúñiga y Avellaneda, su hijo, desde 1725 hasta 1765; le sucede su hijo, Don Pedro de Alcántara de Zúñiga y Pacheco, que ocupa en patronato hasta el año 1790 en que fallece, pasando a sucederle su hija, Doña María del Carmen Josefa de Zúñiga y Fernández de Velasco, que, casada en primeras nupcias con Don Pedro de Alcántara Álvarez de Toledo, y en segundas con Don José Martínez Yanguas, fallece en 1829, sin sucesión.

Aquí se acaba la relación de patronos de los que disponemos documentación, pero ya resulta fácil establecer la conexión con la casa de Alba. Al morir sin hijos Doña María del Carmen Josefa, la suceden sus sobrinos, en segundo grado, Don Eugenio Palafox y Portocarrero y Don Cipriano, su hermano. Una hija de Don Cipriano, Doña María Francisca de Sales Portocarrero, casa con Don Jacobo Fitz-James Stuart y Ventimiglia, Duque de Berwick y Alba. Es de éste de quien escribe Canella, cfs. pp. 174 y 175 de la op. cit., sin que aluda para nada a su condición de consorte, ya que en esa y no en otra le correspondía actuar.

Doña María Francisca muere en 1860 y la sucede su hijo, Don Carlos María Fitz-James Stuart y Portocarrero, quien, a la muerte de su padre habría de ser XVI Duque de Alba. Así como, salvo la referencia de Canella, no volvemos a tener noticias del patronazgo, a partir de Doña María del Carmen, con Don Carlos María, sí y en una lápida que se conserva en la sacristía de la colegiata de Salas y que dice así: «Los Duques de Alba Don Carlos María Stuart Fitz-James Palafox y Portocarrero y Doña María del Rosario Falcó y Adda, llevados de piadoso celo y accediendo a los deseos del sabio y virtuoso Prelado de la Diócesis, Don Ramón Martínez Vigil. También a las reiteradas súplicas de los vecinos de Salas, conceden el uso de este templo para iglesia parroquial, persuadidos de que al obrar así interpretaban fielmente las aspiraciones de su antecesor, Don Fernando de Valdés y Salas, fundador de este templo». La fecha debe ser la de 1894. Un claro vestigio del patronato, si bien no de la Universidad, sí de las fundaciones de Valdés.

- (29) Don Jacobo María del Pilar, Carlos Manuel, Stuart, Fitz-James, Falcó, Portocarrero, Ossorio, Ventimiglia, D'Adda, Kirkpatrick y Gutiérrez de los Ríos, Álvarez de Toledo, Guzmán, Beaumont y Navarra, Haro, Sotomayor, Castro, Andrade, Fernández Manrique, Acevedo, Fonseca y Zúñiga, Enríquez de Cabrera, Ayala, Colón y Portugal, Viedma y Ulloa, Enríquez de Ribera, Avellaneda, Silva, Hurtado de Mendoza, Enríquez de Almansa, Luna, Manrique de Lara, Páez y Valenzuela, La Cerda, Sandoval y Rojas, La Cueva, Pacheco, Bracamonte, González, Dávila, Bazán, Fernández de Velasco, etc., etc.; Duque de Berwick, de Alba de Tormes, de Arjona, de Huéscar, de Liria y Xérica, de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués del Carpio, de Coria, de Heliche, de La Algaba, de La Mota, de San Leonardo, de Sarria, de Tarazona, de

Villanueva del Río, de Villanueva del Fresno, de Barcarrota; Conde de Lemos, de Lerín, de Miranda del Castañar, de Monterrey, de Osorno, de Andrade, de Ayala, de Casarrubios del Monte, de Fuentes de Valdepero, de Fuentidueña, de Galve, de Gelves, de Salvatierra, de San Esteban de Gormaz, de Mógica, de Morente, de Siruela, de Tinmouth, de Villalba; Barón de Rosworth; Señor de Valdecorneja, de Coca y Alaejos, de Castrejón de Valde-fuentes, de Loeches, de Villoria, de Doncos, de Mojácar, de Tur-re, de Sorbas y Lubrín, de Ampudia, de La Puebla de la Calza-da, de Romanillos, y de las Baronías de Guisen, Curton, Pinós y Mataplana, Alcamo y Calatafimi, de las villas y valles de Aza, Is-car, Puebla de Naciados, Villalba del Alcor, San Pedro del Atarce, Horcajo de las Torres, San Martín de la Fuente, Moguer y Serón; Condestable y Registrador Mayor de Navarra; Gran Canciller y Registrador Perpetuo de las Indias; Caballerizo Mayor Perpetuo de las Reales Caballerizas de Córdoba; Alcaide perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, de las puertas y puentes de la ciudad de Toledo; Patrono del Instituto de Monforte de Lemos, de Las Regalías y preeminencias de Mariscal Mayor de Castilla; Alcaidía perpetua de la Alcazaba y fortaleza de Guadix y Capitanía principal de los Cien continuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla; Grande de España de primera clase cubierto; Gentil-Hombre de Cámara de S. M.; Maestrante de Sevilla; Senador del Reino por derecho propio; Académico de Número de la Real Academia de la Historia y Honorario de la Española; Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de la Real Orden Victoria de Inglaterra, de la Legión de Honor de Francia y de la de Villavi-ciosa de Portugal, etc., etc., y en su nombre y representación, Don Manuel Castells y García, su Apoderado general, en virtud del poder que le fue otorgado por dicho Excmo. Sr. Duque de Alba, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete, por ante el Notario del Colegio de Madrid, Don José Criado y Fernández Pacheco.

Por cuanto, por Real Orden de primero de Agosto de mil ocho-cientos cuarenta y seis fue confirmada la supresión del Colegio Científico de Salamanca, al que se hallaban incorporados otros varios; y se concedió a sus Patronos, en equivalencia de los de-rechos y prerrogativas y de las Becas que les correspondían, el de presentar al estudio de aquella Universidad, con las dotacio-nes señaladas, pagadas de los fondos de Instrucción Pública a que se agregaron sus ventas, un número de alumnos equivalente a ellas, correspondiendo hacerlo de dos al Patrono del Colegio de San Pelayo, fundado por el Ilmo. Señor Don Fernando Valdés, Arzobispo que fue de Sevilla.

Por tanto, declarada vacante por la Junta de los Colegios Univer-sitarios la Beca que en el referido de San Pelayo disfrutaba Don Wenceslao Domínguez-Alcahud y Sánchez; usando de las facul-tades que me están conferidas por el Patrono, e informado de las circunstancias que concurren en Don Carlos Candosa y Meicht, hijo de natural de Asturias, llamado en tercer lugar por la Fundación, le nombro y presento para la expresada Beca, va-cante, a fin de que la disfrute hasta que termine su carrera, recomendándole la más constante aplicación e intachable con-ducta. Y ruego al Ilmo. Sr. Presidente y Señores Vocales de la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca se sirvan po-nerle en posesión de la citada Beca y de la pensión y derechos que por ella le correspondan.

Por todo lo cual mandé expedir el presente Título, firmado de mi mano, sellado con el escudo de armas de la Casa y refrendado por el Secretario de Cámara interino, Don Fernando Paz, en Ma-drid, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidós.

- (30) Op. cit. pp. 174 y 175.
- (31) Debemos tener en cuenta que se vive en aquellas décadas la li- quidación del antiguo régimen y que una de las estructuras que más profundamente se conmueve es la señorial, a la que, de un modo u otro, está vinculada esta clase de instituciones.
- (32) «...declaro que es mi voluntad de reservarme, como me reservo, de derecho de patronato de legos en la dicha iglesia de Santa Ma- ría la Mayor de Salas y mandas pías de colegios que yo he fun- dado y dotado, para mí y para la persona o personas que yo para después de mis días nombrare...» Cfs. «El Inquisidor General Fernando de Valdés» (1483-1568). Oviedo, 1971, p. 370.
- (33) Canella. Ob. cit. apéndice II.
- (34) Id., id., id., apéndice V.
- (35) Id., id., id.
- (36) Id., id., id.
- (37) Cfs. Op. cit. apéndice VI.
- (38) Cfs. La Real Cédula derogatoria agregada como título XVII en los Estatutos nuevos. Op. cit. pp. 337 a 345.
- (39) Id., id., id.
- (40) Archivo de la Casa de Alba. «Patronazgo y protección del Cole- gio de Estudios y Universidad de Maese Rodrigo de la de Sevilla en favor del Sr. Conde Duque de Olivares.»
- (41) G. Marañón.—«El Conde-Duque de Olivares (La pasión de man- dar)», primera ed., Madrid, 1936, pp. 23 y ss.
- (42) Sobre la elección y gestión de Don Gaspar de Guzmán como Rector de la Universidad de Salamanca, cfs. AUS. 71 y 72. En el f. 2 del 72 se dice que en el claustro celebrado a las seis de la tar- de, del día 10 de noviembre de 1603, el rector saliente, Don Juan de Torres y Córdoba, y sus consiliarios «...elegerunt in novum Rectorem novemque lucem dominum Dom. Gasparem de Guzman de Guzman...»
- El 11 de noviembre de 1904 es elegido su sucesor, Don Fernando de Córdoba y Cardona.
- (43) Cfs. manuscrito citado.

- (44) Don Gaspar de Guzmán era a la sazón Conde de Olivares, ya que hasta el ocho de enero de 1635 no se le otorgó el título de Conde-Duque. En el archivo del Palacio de Liria, c. 293/6, se puede leer la Real Cédula de Felipe IV, en la que se le confiere aquél. La conclusión de que «El título de Conde-Duque de Olivares» carece de todo fundamento jurídico, al menos como distintivo nobiliario del valido de Felipe IV, Don Gaspar de Guzmán. Procede la confusión de la fusión indebida de los dos apelativos legítimos que más se prodigaron toda su vida: el de Olivares y el de «Conde-Duque» a secas, sin el complemento del nuevo mayorazgo «de

San Lucas la Mayor», no debemos considerarla válida.

Cfs. Eulogio Zudaire.—«Un error de inercia: el supuesto Conde-Duque de Olivares». En «Hidalguía», año XI, núm. 60, Madrid, pp. 599 y ss.

- (45) Cfs. manuscrito citado.

- (46) Sobre este cfs. Ramón Rbres Lluch.—«San Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo y Virrey de Valencia, 1532-1611. Un obispo según el ideal de Trento», Barcelona, 1960, capítulo VI.

- (47) Cfs. Manuel Iglesias Cubría.—«El Derecho a la intimidad». Discurso inaugural del año académico 1970-71 (dedicatoria).